# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A GRUPO SERVYK, S.A. DE C.V., LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FAVOR DE BRASKEM IDESA, S.A.P.I., RESPECTO DEL PERMISO NÚMERO 227, DE FECHA 12 DE JULIO DE 1993, PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, OTORGANDO A ESTA ÚLTIMA, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO PRIVADO.

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento del Permiso**. Con fecha 12 de julio de 1993, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a Grupo Servyk, S.A. de C.V. (“Servyk”), un permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando las frecuencias 457.600, 462.600, 457.650, 462.650, 457.675 y 462.675 MHz en el Estado de Veracruz, con una vigencia indefinida (el “Permiso”).
2. **Decreto de Reforma Constitucional**. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
3. **Solicitud de Autorización de Cesión de Derechos**. Mediante escrito presentado ante el Instituto el 24 de marzo de 2014, el representante legal de Servyk solicitó autorización para ceder en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I. (“Braskem”), los derechos y obligaciones derivados del Permiso (la “Solicitud”).
4. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
5. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** Con fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
6. **Opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos respecto de los trámites relacionados con permisos de radiocomunicación privada.** Mediante oficio número IFT/227/UAJ/020/2015 de fecha 23 de enero de 2015, la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto opinó, entre otros aspectos, respecto al tratamiento que debiera dársele a las solicitudes relacionadas con cesiones de permisos de radiocomunicación privada ingresadas previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) y a partir de la vigencia de la misma.
7. **Documentación adicional.** Mediante escritos recibidos los días 26 de junio de 2014, 4 y 19 de agosto de 2014 y 9 de septiembre de 2015 Servyk y Braskem presentaron información adicional con respecto a la Solicitud.
8. **Opinión de la** **Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre la Solicitud.** Mediante el oficio número IFT/222/UER/DGPE/064/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto emitió opinión sobre la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia**. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, corresponde al Instituto, la autorización de cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

En el artículo 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico se establecen como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

Ahora bien, en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley se establece que el Instituto tiene a su cargo la regulación del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en tanto que en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley se señala como una facultad del Pleno del Instituto, autorizar las cesiones de concesiones a que se refiere la Ley, incluidas aquellas que hacen uso del espectro radioeléctrico. Por lo tanto, al tener el Pleno a su cargo la regulación del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, también está facultado para autorizar las cesiones de los permisos de radiocomunicación privada otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, por ser éstos los títulos a través de los cuales le fue otorgado el derecho a sus titulares para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que en ellos se señalan y que de acuerdo al Decreto de Reforma Constitucional, le corresponde al Instituto supervisar.

**SEGUNDO.- Marco legal aplicable a la autorización de cesiones de derechos derivados de permisos de radiocomunicación privada.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante dicho órgano en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En concordancia con lo anterior y en virtud de que la Solicitud se presentó durante la vigencia de la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la “LFT”), la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la misma, se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en el artículo 35 del citado ordenamiento, el cual disponía lo siguiente:

“Artículo 35. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o **permisos**, **siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.**

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o **permisionario** que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.

La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de **tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo**.” (Énfasis añadido)

En este sentido, para autorizar la cesión de los derechos y obligaciones de permisos o concesiones, es necesario que: (i) el permiso se encuentre vigente; (ii) el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes del permiso y asuma las condiciones que al efecto establezca la autoridad competente; (iii) la opinión en materia de competencia económica siempre y cuando la cesión tenga por objeto transferir una banda de frecuencias a otro permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, y (iv) que la solicitud de cesión de derechos sea presentada siempre y cuando hayan transcurrido al menos tres años a partir del otorgamiento del permiso.

**TERCERO.- Estado que guarda La banda de frecuencias 450-470 MHz en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.** El “Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015 señaló en las Notas Nacionales, con respecto a la 450-470 MHz, entre otros aspectos, lo siguiente:

“MX136 La banda de frecuencias 450 – 470 MHz se ha identificado para su utilización por las IMT, de conformidad con la Resolución 224 (Rev. CMR-12) y la nota 5.286AA del RR. Dicha identificación no excluye el uso de esta banda por ninguna aplicación de los servicios a los cuales está atribuida y no implica prioridad alguna en el RR.

MX137 Actualmente el IFT analiza la viabilidad de utilizar la banda de frecuencias 450 – 470 MHz para el despliegue de sistemas móviles de banda ancha”.

Como se puede observar, las frecuencias contenidas en el Permiso se ubican en la banda de frecuencias 450-470 MHz y se considera que la misma pudiera ser utilizada para el despliegue de sistemas móviles de banda ancha por parte del Instituto.

**CUARTO.- Los permisos de radiocomunicación privada en materia de telecomunicaciones y el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.** El artículo Séptimo Transitorio establece en su primer párrafo lo siguiente:

“**SÉPTIMO.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y **permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto**, **se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los** respectivos títulos o **permisos hasta su terminación**, **a menos que se** obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o **hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca.

[…]” (Énfasis añadido).

Al respecto, es pertinente señalar que el Permiso tiene vigencia indefinida, situación que queda manifiesta en la condición Décima Quinta de dicho instrumento y que se transcribe a continuación:

“DÉCIMA QUINTA.- Este permiso **estara vigente por tiempo indefinido**, y podra ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interes publico, siguiendo el procedimiento que establece el Articulo 34 de la Ley de Vias Generales de Comunicacion.” (sic) (Énfasis añadido).

Derivado de lo anterior, se puede concluir que de mantenerse el permiso en sus términos, no tendría una finalización específica, sino que la misma se daría por un procedimiento de revocación o rescate. Aunado a que el Instituto, en caso de que no revocara o rescatara dicho permiso, podría ver limitadas las posibilidades de utilizar la banda de frecuencias 450-470 MHz para el despliegue de sistemas móviles de banda ancha.

En virtud de lo anterior, y considerando que la Solicitud implica autorización para ceder los derechos y obligaciones contenidos en el Permiso, y que en dicha autorización el Instituto puede establecer nuevas condiciones a Braskem en su carácter de cesionario, el Instituto podría establecer una vigencia definida y además, considerar la posibilidad de reubicar al cesionario en otro segmento de la banda de frecuencias comprendida en el rango de 400-470 MHz, lo que le permitiría al Instituto continuar con sus labores de planificación y administración del espectro radioeléctrico que tiene encomendados.

Ahora bien, para lograr lo anterior, resultaría ilógico que dichas modificaciones se plasmen en un permiso en materia de telecomunicaciones, toda vez que el marco legal actual no prevé dicha figura ni tampoco prevé su transición al nuevo régimen de concesionamiento, como si ocurre en el caso de los permisos de radiodifusión. En ese sentido, y atendiendo al nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el Instituto podría, para llevar a cabo estos cambios, modificar la naturaleza del Permiso a concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, como parte de las nuevas condiciones de operación bajo las cuales se autorizaría la cesión.

**QUINTO.- Análisis de la Solicitud**. Por lo que toca al primer requisito de procedencia establecido en el Segundo Considerando, relativo a que Servyk hubiere interpuesto la Solicitud durante la vigencia del Permiso, este requisito se tiene por satisfecho debido a que, como ya quedó manifiesto, dicho título tiene vigencia indefinida.

Al respecto, cabe especificar que la Solicitud fue interpuesta por el representante legal de Servyk, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada de la escritura pública número 11,569 de fecha 1 de febrero de 1993, perteneciente al protocolo del Notario Público número 78 del Distrito Federal.

Respecto del segundo requisito, mediante escrito presentado el 26 de junio de 2014, se exhibió la carta compromiso suscrita por los representantes legales de Braskem, quienes acreditan su personalidad en términos de la escritura pública número 26,058 de fecha 7 de noviembre de 2013, perteneciente al protocolo del Notario Público número 171 del Distrito Federal, a través de la cual Braskem se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes del Permiso y a asumir las condiciones que al efecto le establezca el Instituto, por lo que dicho requisito se tiene igualmente cumplido.

Sobre el tercer requisito, el mismo no le es aplicable a este tipo de permisos pues por un lado, se trata de redes privadas de telecomunicaciones que no tienen fines de lucro y, por lo tanto, no prestan servicios al público. Finalmente, Braskem no es titular de una concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Con respecto al cuarto requisito, el Permiso fue otorgado el 12 de julio de 1993, mientras que la Solicitud fue presentada el 24 de marzo de 2014, por lo que se deduce que la misma fue interpuesta transcurridos ya los tres años posteriores al otorgamiento del Permiso.

Por último, debido a que al momento de la interposición del presente trámite, la Ley Federal de Derechos preveía en su artículo 100 fracción II el pago de derechos por el “trámite relativo al estudio y autorización de la solicitud de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de permisos o autorizaciones de servicios de radiocomunicación privada, que no requieren estudio técnico”, Servyk exhibió el respectivo comprobante de pago de derechos, fechado el 28 de enero de 2014, con número de folio 665140000560.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 29, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1986/2015 de fecha 1 de julio de 2015, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de la viabilidad de la Solicitud, y en su caso, proponer las medidas o condiciones adicionales que deba establecer el Instituto al cesionario.

Por su parte, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/064/2015 señalado en el Antecedente VIII, remitió el dictamen de planificación espectral en el que señaló las acciones de planificación que está llevando a cabo el Instituto respecto de la banda de frecuencias 450-470 MHz, consistentes en lo siguiente:

**“Análisis Banda 450-470 MHz**

**(…)**

**4. Acciones de Planificación**

…la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés).

Por su parte, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral del uso que se da en nuestro país a bandas del espectro radioeléctrico que han sido identificadas como IMT, con el fin de reasignar tales bandas, permitiendo su concesionamiento para la prestación de servicios móviles de banda ancha.

Específicamente, el espectro comprendido por debajo de 1 GHz se considera especialmente valioso para la prestación de servicios móviles de banda ancha, razón por la cual la banda de frecuencias 450 – 470 MHz ha sido identificada como IMT en la Región 2, esto debido a que sus condiciones de propagación y permeabilidad permiten la prestación de servicios en diferentes entornos con niveles de cobertura muy elevados que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

Desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), ha desarrollado las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE para la utilización de la banda 452.5-457.5 /462.5-467.5 MHz por sistemas de banda ancha móvil mediante el perfil 31 con duplexaje por división de frecuencia (FDD). No obstante, el proceso de desarrollo de economías de escala, tanto para equipos de usuario como para equipos de red, se encuentra en una etapa temprana, por lo que aún no se cuenta con un ecosistema sólido para el despliegue de tales sistemas.

En virtud de lo anterior, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, la banda de frecuencias 450-470 MHz no se considera viable la operación de servicios móviles de radiocomunicación especializada de flotillas (también conocida como radio troncalizado o trunking), puesto que no es compatible con los usos considerados en la planificación del espectro. Sin embargo existe la opción de utilizar otro segmento de la banda de 400 MHz para el servicio de radio troncalizado”.

En atención a lo anterior, la Dirección General de Planeación del Espectro propuso como alternativa viable, el que la cesión se autorizara considerando la banda de frecuencias de 410-430 MHz conforme a lo siguiente:

**“Análisis Banda 410-430 MHz**

**(…)**

**4. Acciones de Planificación**

…la banda de frecuencias 410-430 MHz es ampliamente utilizada por diversos sistemas de radiocomunicación fija y móvil pertenecientes a diferentes entidades gubernamentales, así como también por sistemas de radiocomunicación privada y para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (también conocida como radio troncalizado o trunking).

Derivado de lo anterior, dentro de la planificación espectral que se sigue en el Instituto, se tiene considerada la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas en la banda de frecuencias 410-430 MHz, teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles y que esta banda no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su utilización por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

En este sentido, se contempla la operación de los sistemas de radio troncalizado para uso comercial en la parte inferior de la banda, en el rango 410-415/420-425 MHz y las operaciones de los sistemas públicos en el en el rango 415-420/425-430 MHz…

(…)

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se considera que el uso objeto del presente análisis es consistente con las acciones de planificación previstas por el Instituto en la banda de frecuencias 410-430 MHz, por lo que se observa viable el otorgamiento del título de concesión objeto de la solicitud de esta banda de frecuencias.

En atención a los ciclos de revisión del uso de las bandas de frecuencias a nivel internacional, así como a los tiempos de estandarización y desarrollo de tecnologías, se considera viable el uso solicitado con una vigencia que no exceda de diez años”.

Conforme a las acciones de planificación descritas para los rangos de frecuencias analizados, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió su dictamen de planificación espectral, en los siguientes términos:

“Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado se considera **PROCEDENTE** en la banda de frecuencias 410 – 430 MHz.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

**Frecuencias de operación,** Se recomienda que los pares de frecuencias que sean otorgados se encuentren estrictamente dentro del segmento 410-415/420-425 MHz, tal como se indica en la sección 4 del presente dictamen. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad de frecuencias y a las condiciones técnico-operativas que determine la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos.

**Cobertura,** Sin restricciones respecto de la cobertura contenida en el título de concesión.

**Vigencia recomendada,** 10 años”

En complemento al dictamen anterior, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el dictamen de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos respecto de las condiciones técnico-operativas; el cual señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

Técnicamente factible

Después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico (SAER); el estudio de compatibilidad electromagnética ha determinado la factibilidad para llevar a cabo la modificación técnica de la red permisionada, consistente en (i) el cambio de ubicación geográfica del sistema repetidor, y (ii) la sustitución de tres pares de frecuencia establecidas en el permiso en la banda de 450-470 MHz por tres pares de frecuencia en el segmento de espectro solicitado de 410 – 430 MHz, para operar un sistema de radiocomunicación privada de telecomunicaciones…”

Derivado de lo anterior y de las acciones de planificación espectral que actualmente lleva a cabo el Instituto, se considera factible la sustitución de los tres pares de frecuencias del permiso 227 de fecha 12 de julio de 1993, por tres pares de frecuencias en la banda 410-430 MHz, cuyo uso y aprovechamiento quedará sujeto a las condiciones y características técnicas descritas en el dictamen de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, y con una vigencia de diez (10) años.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la LFT y que además la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el “Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la autorización de la cesión de derechos solicitada, bajo la figura del otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, así como un título de concesión única para uso privado en favor de Braskem Idesa S.A.P.I., sujeto a que el cesionario acepte las condiciones que para dichos efectos establezca el Instituto en los títulos de concesión respectivos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; Sexto y Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 15 fracciones IV y LVII, 17 fracción I, 67 fracción III, 75, 76 fracción III inciso a) 116 y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 100 fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2015 y 173 Apartado B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016; y 1, 6 párrafo primero, 29, 30 fracción II, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a Grupo Servyk, S.A. de C.V. llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del permiso 227 de fecha 12 de julio de 1993, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Veracruz, en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I.

**SEGUNDO**.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Grupo Servyk, S.A. de C.V., los términos de la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Braskem Idesa, S.A.P.I. las nuevas condiciones que se le establecerán con motivo de la autorización de la cesión de derechos que en todo caso formalice con Grupo Servyk, S.A. de C.V., mismas que se encuentran contenidas en el Proyecto de Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado y en el Proyecto de Título de Concesión única para uso privado, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

Lo anterior, a efecto de recabar de Braskem Idesa, S.A.P.I., en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Braskem Idesa, S.A.P.I. la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por no autorizada la cesión de derechos materia de la presente Resolución. En consecuencia, Grupo Servyk, S.A. de C.V. continuará siendo responsable de la red de radiocomunicación privada, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso referido en el Resolutivo Primero y demás normatividad aplicable a la materia.

**CUARTO.-** Al momento de presentar la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, misma que se señala en el Resolutivo anterior, Braskem Idesa, S.A.P.I. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de derechos por el concepto señalado en el artículo 173 Apartado B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, por concepto de la expedición del título de concesión respectivo.

**QUINTO.-** La autorización materia de la presente Resolución tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de la misma.

Dentro del plazo de vigencia señalado, Grupo Servyk, S.A. de C.V. y/o Braskem Idesa, S.A.P.I. deberán presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevó a cabo al cesión de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero. Concluido dicho plazo sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, los términos de la autorización materia de la presente Resolución quedarán sin efectos.

**SEXTO.-** Una vez que se presente para su inscripción en el Registro Público de Concesiones la copia certificada del instrumento donde conste que se llevó a cabo la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución, se acepten las nuevas condiciones mencionadas en el Resolutivo Tercero y se presente el comprobante del pago señalado en el Resolutivo Cuarto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I. el Título de Concesión usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el Título de concesión única, ambas para uso privado, referidos en la presente Resolución.

Una vez otorgados los títulos señalados en el párrafo que antecede, el Permiso referido en el Resolutivo Primero de la presente Resolución quedará sin vigencia y las bandas que amparaban dicho Permiso, revertirán a la Nación.

Los títulos de concesión que en su caso se otorguen por virtud de la presente Resolución, no eximen a Braskem Idesa, S.A.P.I del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en su momento por el permiso 227 de fecha 12 de julio de 1993, otorgado a Grupo Servyk, S.A. de C.V.

**SÉPTIMO**.- Para efectos de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de 10 años, y el Título de Concesión única, con una vigencia de 30 años, ambos para uso Privado en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I.

Una vez realizado lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Braskem Idesa, S.A.P.I. los Títulos de Concesión respectivos, una vez satisfechos los supuestos contemplados en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

**OCTAVO**.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el Título de Concesión única, ambos para uso privado, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente entregados al interesado.

**NOVENO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.

Los Comisionados Ernesto Estrada González y Adolfo Cuevas Teja manifestaron voto en contra del otorgamiento de las concesiones única y de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, así como de la limitación de vigencia; con voto por escrito del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170216/54.